

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 30-mar.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. Nº:** 707  
**Proceso:** Declarativo de Pertinencia  
**Demandante:** Wilson Andrés Echeverry Mariño, Cindy Maribel Echeverry Mariño, Ana Lizbeth Echeverry Mariño.  
**Demandados:** Efraín López Botero, Andrés Alberto Gutiérrez Chacón y Personas Inciertas e Indeterminadas  
**Radicación:** 765204003005-2022-00393-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Allegadas las contestaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Catastro Distrital y Superintendencia de Notariado y Registro, través de las cuales informan, la primera que, pudo establecer que el predio identificado con el FMI 378-162072 es de carácter urbano, debido a su ubicación catastral, la segunda que, es de propiedad actualmente de los señores Gutiérrez Chacón Andrés Alberto y López Botero Efraín y cuenta con número predial registrado 765200102000007930012000000000, y la última que, pudo constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural, las cuales se agregarán al expediente para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, revisado el expediente se evidencia que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctima y Alcaldía de Palmira no han dado respuesta al requerimiento del despacho, por lo que, se ordenará una vez más y por última vez, oficiar a dichas entidades informando sobre la existencia del presente proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De la nota devolutiva del 30 de noviembre de 2022 allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se correrá traslado a la parte demandante, para que cumpla con lo requerido por dicha entidad, a efectos de que procedan a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir.

Igualmente, se evidencia que, la parte demandante no ha acreditado haber agotado la diligencia de notificación de los demandados ni ha aportado las fotografías que acrediten la instalación de la valla en el predio a prescribir, razón por la que, se ordenará requerir a dicho extremo procesal para que cumpla con la carga procesal.

Por lo expuesto este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** las contestaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Catastro Distrital y Superintendencia de Notariado y Registro, para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y a la ALCALDÍA DE PALMIRA, una vez más y por última vez, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante de la nota devolutiva del 30 de noviembre de 2022 allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que cumpla con lo requerido por dicha entidad, a efectos de que procedan a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que acredite haber agotado la diligencia de notificación de los demandados y aporte las fotografías que acrediten la instalación de la valla en el predio a usucapir de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

2

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc740fc4c10d882b4bc703e66b413dc3cf4b05915d80faf19b76a0f268d00f09**

Documento generado en 11/04/2023 01:17:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**